

**CONTRATO PARA COMPRA DE UN SISTEMA DE CAPTURA Y ANÁLISIS DE
PAQUETES, PARA EL MONITOREO DE LA SALUD DE SERVICIOS,
APLICACIONES Y ENLACES DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DEL
BCR**

Entre nosotros, Johnny Muñoz Paniagua, mayor, portador de la cédula de identidad número uno – cero siete tres seis – cero tres siete dos, en su condición de Gerente Corporativo de Tecnología del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres, en adelante para efectos de este contrato denominada como el Banco y Alfredo Enrique Carballo Navarro, mayor, casado una vez, ingeniero eléctrico, con cédula de identidad número uno – seiscientos ochenta y nueve – ciento trece, vecino de San José, Escazú, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa A.E.C. Electrónica S.A. con cédula jurídica número tres – ciento uno – ciento cincuenta y un mil quinientos treinta y ocho, domiciliada en San José, San Rafael Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Patio, primer piso, personería y sociedad vigentes con vista en la Sección Mercantil del Registro Público a los tomos ochocientos veintiocho mil setecientos veintidós, folios veinte y cuarenta y tres, asientos veintiuno y setenta y uno respectivamente, quien en adelante se denominará "el contratista", en conjunto ambas denominadas como "las Partes", hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y por la legislación vigentes:

CLAUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la Licitación Abreviada 2017LA-000027-01 "Sistema de captura y análisis de paquetes, para el monitoreo de la salud de servicios, aplicaciones y enlaces de la infraestructura

Handwritten initials:
JMN
AEC

de servicios del BCR”, la cual fue adjudicada y aprobada el 13 de diciembre de 2017 por la Comisión de Contratación Administrativa en reunión 45-2017 CCADTVA, a la empresa AEC Electrónica S.A.

CLAUSULA SEGUNDA – DEL OBJETO: El objeto del presente convenio es determinar las condiciones de compra de un sistema de captura y análisis de paquetes, para el monitoreo de la salud de servicios, aplicaciones y enlaces de la infraestructura de servicios del BCR.

CLAUSULA TERCERA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS CONDICIONES GENERALES: Se encuentran visibles del folio #47 al #60 del expediente administrativo de la Licitación Abreviada 2017LA-000027-01, en las que se encuentran los alcances de esta contratación.

CLAUSULA CUARTA – PRECIO: El Banco pagará por el ítem uno, sistema de captura y análisis de paquetes (incluye el hardware y el software: * 1c/u nGenius 3900 series Packet Flow Switch-3901 chassis 16X1/10G Ports, AC Power, *14 c/u SFP+MM, 10GB SR, 850nm, LC., *1 c/u infinistream appliance, 4-port 10G/1G configurable (sfp+), 24TB (expandable), *nGeniusOne – workgroup (10) – software – (Linux), *2 infinistream 2000 virtual appliance, up to 8vCPUs): la suma de US\$278.313.19 (doscientos setenta y ocho mil trescientos trece dólares con diecinueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América); por el ítem dos, instalación e implementación pagará la suma de: US\$13.600.00 (trece mil seiscientos dólares netos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América); para el ítem tres, soporte anual del fabricante cancelará el monto de: US\$34.227.32 (treinta y cuatro mil doscientos veintisiete dólares con treinta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América); para el ítem cuatro, soporte y mantenimiento local pagará el monto de: US\$11.000.00 (once mil dólares netos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y para el ítem cinco, capacitación pagará la suma de: US\$24.862.50 (veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Para un total de la contratación de US\$362.003.01 (trescientos sesenta y dos mil tres dólares con un centavo, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

CLAUSULA QUINTA – DE LOS TÉRMINOS DE PAGO: Se realizará el pago del equipo, la instalación, la capacitación y el soporte anual del fabricante, una vez que se

hayan entregado e instalado todos los equipos, la capacitación y se dé por aceptada a satisfacción por parte del Banco. El contrato por soporte anual del fabricante, en caso de renovación, se pagará de forma adelantada por año, por ser la práctica habitual. El contrato por soporte y mantenimiento local se pagará mensualmente contra entrega del informe mensual y factura. El pago se hará dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando cuente con el visto bueno de la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes. El Banco retendrá el 2% (dos por ciento), correspondiente al impuesto de la Renta.

CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE INICIO DEL SERVICIO: La garantía, mantenimiento local, y el soporte del fabricante, empezará a regir al día siguiente hábil después de firmar por parte de la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes la recepción a satisfacción de la implementación.

CLAUSULA SEPTIMA – LUGAR DE ENTREGA: La entrega de los equipos requeridos deberá ser en el Banco de Costa Rica, Bodega de Tecnología Aranjuez (Avenida 13 calle 25) en coordinación previa con la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes para que un funcionario de esa Gerencia supervise que lo entregado es lo contratado. (El procedimiento para la entrega se detalla en el Anexo #1 Especificaciones Técnicas Mínimas y Otras Condiciones Técnicas, ubicadas en los folios #47 a #60 del expediente administrativo).

CLAUSULA OCTAVA – PLAZO DE ENTREGA: Cuarenta (40) días hábiles para la entrega, instalación, capacitación e implementación de los equipos (hardware y software) en las instalaciones del BCR indicadas, contados a partir del día siguiente hábil que se le notifica al contratista que el contrato está listo para su ejecución.

CLAUSULA NOVENA – CLAUSULA PENAL: Cuando el Contratista no cumpla con el plazo de entrega ofrecido para el ítem 1, ítem 2 e ítem 5, se cobrará por concepto de cláusula penal un 0.7% (cero punto siete por ciento) del monto total de los tres ítems indicados por cada día hábil de atraso en la entrega de la solución.

Por el contrato de mantenimiento local ítem #4:

Un 0.7% sobre sobre la facturación mensual por cada día natural de atraso en la visita mensual, la cual debe realizarse antes del día 29 de cada mes.

Un 0.7% sobre la facturación mensual por cada día natural de atraso en la entrega del informe mensual sobre la visita, operaciones, eventos y estado de los equipos, la cual debe entregarse antes del día 1 de cada mes.

Un 0.7% sobre la facturación mensual por cada hora de atraso en la presencia del personal técnico luego de reportado un evento o incidente.

Un 0.7% sobre la facturación mensual por cada hora de atraso después del plazo establecido en el reemplazo de partes luego de reportado un evento o incidente.

Queda entendido que toda suma por este concepto, se aplicará a la factura correspondiente, cuando se reciba para el trámite de pago.

CLAUSULA DECIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO: Para el soporte anual del fabricante y mantenimiento local, el plazo será de un año, con posibilidad de prorrogarse por tres años más para un total de cuatro años. Empieza a regir a partir del recibido a satisfacción por parte del BCR. El Banco podrá dar por terminado el contrato de soporte en cualquier momento, mediante aviso por escrito, con no menos de treinta días naturales de anticipación al vencimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO: La vigencia de la garantía será de doce (12) meses iniciando al día siguiente hábil después del recibido a satisfacción por parte de la Gerencia de Telecomunicaciones y Redes. Debe cubrir todos los equipos y accesorios incluidos en la contratación. Los equipos, software y licencias deben de contar con garantía de reemplazo de partes y el equipo completo ante cualquier avería o fallo directamente con el fabricante. En caso de avería ya sea del equipo o de alguna de sus partes, se comunicará al contratista sobre el mismo. El contratista será el responsable ante el banco del cumplimiento de los requisitos de garantía, que se solicitan en el presente contrato. El Banco podrá solicitar por escrito al contratista la modificación de documentación, presentaciones e informes presentados, aún un mes luego de finalizado el contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista (incluyendo los profesionales designados) deberá firmar ante el Banco de Costa Rica un Compromiso de Confidencialidad respecto de cualquier información que debido a su trabajo conociere. De comprobarse su divulgación, parcial o total, el Banco procederá a realizar las acciones necesarias para que se apliquen las sanciones correspondientes según la Ley.

del
AEC

CLAUSULA DECIMA TERCERA – LAS PARTES: Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que le sean imputables por su dolo o negligencia, o la de sus empleados cuando estos actúen en el cumplimiento de sus funciones. El contratista responderá además, por aquellas multas que se impongan por la deficiente o tardía prestación del servicio, que ocasione daños y perjuicios resultados de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista. Para ello, el Banco se obliga a tramitar el procedimiento que corresponda, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco por las cantidades a que sea condenado a pagar por los conceptos arriba señalados.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

del
AEC

CLAUSULA DECIMA SETIMA – OFICINA RESPONSABLE: La Gerencia de Telecomunicaciones y Redes, será la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este cartel, vigilar la correcta ejecución de esta contratación y recibir a satisfacción.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

CLAUSULA VIGESIMA – DE LA PROTOCOLIZACIÓN: Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – COMPROMISO ARBITRAL: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán de común acuerdo a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral,

del
AEC

pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la tramitación de este tipo de procedimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DERECHOS DE AUDITABILIDAD: El Banco se reserva el derecho de auditar, en el momento que lo considere necesario u oportuno, el objeto de la contratación, para controlar la correcta ejecución del mismo; de manera que ello se constituya en un insumo para darle seguimiento a las labores realizadas y así garantizar y documentar el cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – PROCEDIMIENTO DE ESCALACIÓN PARA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS: El contacto de primera mano por parte del contratista en el banco será el Coordinador del Proyecto asignado y luego el Gerente de la Oficina responsable en la Gerencia de Área de Telecomunicaciones y Redes. En el caso del contratista, se daría la misma condición recíproca.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- Banco. Administrador del contrato: Gerencia de Área de Telecomunicaciones y Redes, ubicada en el edificio del BCR ubicado en Aranjuez, San José.
- Contratista: San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Las Terrazas A, primer piso. Teléfono: (506) 2201-8484, fax: (506) 2201-8485. Correo: ventas@aec.co.cr.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Licitación Abreviada 2017LA-000027-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – ESTIMACIÓN: Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de US\$362.003.01 - (trescientos sesenta y dos mil tres dólares con 01/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 07 de marzo de dos mil dieciocho.



Johnny Muñoz Paniagua
P/Banco de Costa Rica



Alfredo Enrique Carballo Navarro
P/ AEC Electrónica S.A.

hfa.